

CONVENIO N° 088-2016-MINEDU/VMGI-PRONABEC

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE CRÉDITOS EDUCATIVOS
ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO
Y LA OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO**, en adelante **PRONABEC**, con RUC N° 20546798152, con domicilio legal en Av. Arequipa N° 1935, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo, Dr. Raúl Choque Larrauri, identificado con DNI N° 23266921, designado mediante Resolución Ministerial N° 161-2015-MINEDU; y, de la otra parte, **LA OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR**, con RUC N° 20552044208, con domicilio legal en Cal General Borgoño N° 1156, distrito de Miraflores, Provincia y departamento de Lima, en adelante denominado **ONAGI**, representado por su Jefe Nacional, doña Liz Karen Alata Ramos, identificada con DNI N° 41640901, designado mediante Resolución Suprema N° 138-2015-IN, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

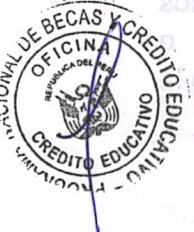
PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. El PRONABEC, es la Unidad Ejecutora N° 117 del Ministerio de Educación, que cuenta con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera y presupuestal; encargado, entre otras, del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia, culminación y titulación.
- 1.2. LA ONAGI es un Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y presupuestaria. Constituye Pliego Presupuestal y está adscrita al Ministerio del Interior.
- 1.3. LAS PARTES: En adelante se denomina de esa manera, conjuntamente, al PRONABEC y a la ONAGI.

SEGUNDA: BASE NORMATIVA

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

- 2.1. Constitución Política del Perú.



- 2.2. Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.3. Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 2.4. Ley N° 30372– Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.
- 2.5. Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.
- 2.6. Ley N° 28044 - Ley General de Educación.
- 2.7. Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510.
- 2.8. Ley N° 29837 que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, en adelante la Ley, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.
- 2.9. Decreto Supremo N° 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley 29837 del 28 de setiembre 2012, modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, en adelante el Reglamento.
- 2.10. Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU – Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 2.11. Decreto Supremo N° 003-2013-IN– Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Oficina Nacional de Gobierno Interior
- 2.12. Decreto Legislativo N° 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior.
- 2.13. Resolución Ministerial N° 0108-2012-ED que aprueba el Manual de Operaciones – MOP del PRONABEC, modificado por la Resolución Ministerial N° 535-2015-MINEDU.
- 2.14. Resolución Ministerial N° 156-2012-ED, aprueba la Directiva N° 009-2012-MINEDU/SG “Procedimientos para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Educación”, modificada por la Resolución Ministerial N° 282-2012-ED.
- 2.15. Resolución Ministerial N° 161-2015-MINEDU – Designación de Director Ejecutivo del PRONABEC.
- 2.16. Resolución Directoral Ejecutiva N° 086-2013-PRONABEC-OBEC-VMGI-MED que aprueba el nuevo texto del Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación de Crédito Educativo del PRONABEC.
- 2.17. Resolución Directoral Ejecutiva N° 121-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC que aprueba el Manual para la suscripción de Convenios y Adendas del PRONABEC.

TERCERA: OBJETO

Promover el acceso al crédito educativo por convenio que administra EL PRONABEC a favor de los trabajadores de la ONAGI así como para sus familiares directos hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, con alto rendimiento académico, insuficientes recursos económicos y con un mínimo de dos años ininterrumpidos de labores en la ONAGI, a fin de iniciar o continuar con sus estudios superiores de pregrado y postgrado en instituciones académicas nacionales o extranjeras, y obtengan los grados, títulos y certificaciones correspondientes, según la normatividad vigente sobre la materia.



CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1. COMPROMISOS DE LA ONAGI

De la Difusión

- 4.1.1. Apoyar en la difusión, informando oportunamente a sus trabajadores y comunidad educativa, a través de sus diversos órganos de información, sobre los Programas de Crédito Educativo ordinario y por convenio que ofrece el PRONABEC.
- 4.1.2. Utilizar los logos del PRONABEC exclusivamente con fines publicitarios durante la vigencia del convenio, según lo establecido en el Manual para el uso del logotipo oficial e identidad gráfica del Ministerio de Educación y las normas sobre publicidad estatal vigentes. Los costos de su utilización serán asumidos exclusivamente por la ONAGI.
- 4.1.3. Facilitar según su disponibilidad y de común acuerdo entre las partes, sus instalaciones e infraestructura cuando se lo requiera el PRONABEC, para labores de difusión y apoyo en la ejecución de los programas de crédito educativo.

Del Crédito Educativo

- 4.1.4. Proponer al PRONABEC a los trabajadores en actividad de la ONAGI especificados en la Cláusula Tercera del presente convenio, que puedan acceder al Crédito Educativo por Convenio que otorga el PRONABEC.
- 4.1.5. Previa autorización expresa de los trabajadores de la ONAGI beneficiados con créditos educativos (así como los obtenidos por sus familiares directos indicados en la cláusula tercera), descontar mensualmente de sus remuneraciones las armadas mensuales pactadas con el PRONABEC, hasta la total cancelación del crédito obtenido. Dichos montos deberán depositarse puntualmente, en la fecha y en la cuenta corriente de la entidad bancaria que señale el PRONABEC, bajo las responsabilidades que estipula la normatividad vigente sobre la materia. El acuerdo previo entre la ONAGI y sus trabajadores deberá contemplar, además, la autorización para realizar el descuento contemplado en el numeral 4.1.7 sub-infra.
- 4.1.6. Remitir al PRONABEC, copia de las boletas de depósito, conjuntamente con la planilla de descuentos (identificación de los responsables de pago y montos descontados), en el plazo coordinado con el PRONABEC, debiendo la ONAGI, adoptar las medidas que correspondan para evitar retrasos, a fin de no perjudicar al trabajador con la aplicación de los intereses moratorios, bajo las responsabilidades que establezca la normatividad interna de la ONAGI.
- 4.1.7. En el supuesto de producirse la conclusión del vínculo laboral del trabajador, la ONAGI deberá comunicar inmediatamente este suceso al PRONABEC y proceder a descontar el saldo de la deuda de sus beneficios sociales. En caso la liquidación no cubriera el saldo de la



deuda, ésta se convertirá en un crédito ordinario, para tal efecto, el trabajador deberá presentar un garante.

- 4.1.8. Incentivar y materializar la recuperación del crédito educativo otorgado a sus trabajadores y parientes directos indicados en la cláusula tercera.

De la Evaluación del Convenio

- 4.1.9. Participar en reuniones convocadas por el PRONABEC para fines de gestión y evaluación del presente convenio.

4.2. COMPROMISOS DE EL PRONABEC

Deber de información

- 4.2.1. Informar oportunamente a la ONAGI, de la oferta de crédito educativo existente.

Crédito Educativo

- 4.2.2. Otorgar créditos educativos a los trabajadores de la ONAGI así como a sus familiares directos que cumplan con los requisitos establecidos en la Cláusula Tercera y en el Anexo 1 del presente convenio, para que:

- Accedan o continúen estudios de educación superior, realicen estudios de post grado, tales como especializaciones, diplomados, maestrías y doctorados, en instituciones académicas nacionales o extranjeras, realicen investigaciones científicas, transferencia e innovación tecnológica debidamente patrocinados por instituciones educativas, nacionales o extranjeras, legalmente reconocidas y obtengan los grados, títulos y/o post-títulos correspondientes, obtención de colegiatura, grados de magister o doctor.
- Financien sus estudios en programas y pasantías de perfeccionamiento de competencias técnicas dirigidos a formar de manera especializada a profesionales técnicos egresados de la Educación Superior Tecnológica, que capaciten y formen de manera especializada a los profesionales técnicos egresados de los institutos superiores tecnológicos.
- Adquieran materiales educativos, así como pasajes, alojamiento, manutención (a nivel nacional e internacional), que guarden relación con la finalidad educativa indicada en los numerales precedentes.

- 4.2.3. Aplicar el Fondo de Desgravamen a los créditos educativos aprobados, consistente en la deducción del 2%, antes de su otorgamiento, con la finalidad de proteger el reembolso del saldo del capital, conforme a la normatividad vigente sobre la materia.

Del Seguimiento, Monitoreo y Evaluación del Convenio

- 4.2.4. Realizar el seguimiento y monitoreo permanente para el cumplimiento del presente convenio, a cargo de la Oficina de Crédito Educativo, respecto del cumplimiento en el pago de las deudas contraídas por los trabajadores de la ONAGI.



L. ALATA R.



G. MIRANDA D.



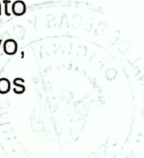
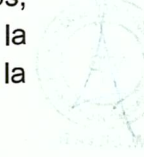
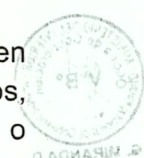
V. VELITO R.



J. ZAPATA R.



W. SILVAR



- 4.2.5. Convocar a reuniones semestrales, conjuntamente con el Coordinador de la ONAGI, para fines de gestión y evaluación del presente convenio.

Difusión

- 4.2.6. Reconocer y difundir la participación de la ONAGI, en las acciones y actividades relacionadas a los Programas de Crédito Educativo, a través de la Página Web del PRONABEC.
- 4.2.7. Conceder a la ONAGI la utilización de los logos institucionales del PRONABEC para fines publicitarios durante la vigencia del convenio, cuyos costos serán asumidos exclusivamente por la ONAGI.



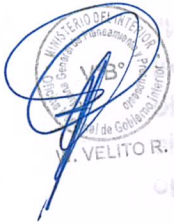
L. ALATA R.



G. MIRANDA D.

4.3. COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES

- 4.3.1. Elaborar anualmente un plan de trabajo en conjunto, para lograr la plena materialización de los compromisos contenidos en el presente convenio.
- 4.3.2. Incentivar y materializar la recuperación del crédito educativo otorgado.
- 4.3.3. Evaluar e informar, anualmente, respecto a los resultados de la cooperación derivada del presente convenio, identificando los posibles inconvenientes y posibilidades de mejora en la ejecución del mismo.
- 4.3.4. Promover acciones conjuntas a favor del objetivo del presente convenio.
- 4.3.5. Proyectar una imagen de servicio a la comunidad, mediante la promoción y difusión de las actividades conjuntas para favorecer procesos de responsabilidad social.



V. VELITO R.

QUINTA: FINANCIAMIENTO

El financiamiento correspondiente a ambas partes se otorga conforme a los créditos presupuestarios asignados anualmente por las leyes anuales de presupuesto público, de la Ley N° 28411 – Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto y estará sujeta a la programación del número de Créditos para el correspondiente Año Fiscal por el PRONABEC en su Plan Operativo Anual, las mismas que se ajustan al Presupuesto Institucional y sus modificaciones.

SEXTA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- 6.1. Para el adecuado seguimiento, supervisión y monitoreo del cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las partes acuerdan designar como Coordinadores Interinstitucionales:

Por el PRONABEC

- Jefe de la Oficina Crédito Educativo.

Por la ONAGI

- Jefe de la Oficina de Recursos Humanos.



J. ZAPATA R.



W. SILVA R.



6.2. LAS PARTES podrán sustituir a sus coordinadores interinstitucionales en el momento que estimen pertinente.

6.3. La sustitución tendrá efecto a partir del séptimo día útil de entrega la comunicación a la contraparte.

SÉPTIMA: PLAZO DE VIGENCIA

7.1. El presente convenio tendrá una vigencia de cinco (05) años, contados a partir del día siguiente de su suscripción.

7.2. Finalizado el plazo, se mantendrán vigentes los compromisos asumidos por las partes, exclusivamente respecto del cumplimiento y/o devolución total de los créditos educativos otorgados que se encuentren en curso.



OCTAVA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier modificación, restricción, ampliación o prórroga del presente convenio se realizará por acuerdo de las partes y se formalizará mediante Adenda que, debidamente suscrita, formará parte integrante del presente convenio.



NOVENA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

9.1. De conformidad con lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a su competencia. En virtud de ello, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del presente Convenio, previa notificación a la otra con cuarenta y cinco (45) días hábiles de anticipación, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

9.2. La finalización del presente convenio no afectará la culminación de las prestaciones pendientes a la fecha de la resolución, las mismas que deberán ser culminadas, salvo que la causal de la resolución estribe en su cumplimiento, debiendo adoptarse, en cualquier caso, las medidas necesarias para evitar o minimizar cualquier perjuicio, tanto entre ellas como a los beneficiarios del crédito educativo por convenio.



DÉCIMA: RESOLUCIÓN

10.1. Son causales de resolución del presente convenio, las siguientes:

10.1.1. La imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio.

10.1.2. El incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el convenio. Para ello, bastará que la parte afectada notifique el incumplimiento a la otra, dentro de los 15 días calendarios siguientes de producida la causal, para dar por resuelto el convenio.

10.1.3. El común acuerdo de las partes. La resolución surtirá sus efectos en la fecha que estos acuerden.





10.1.4. La decisión unilateral de alguna de las partes, en cuyo caso la parte que invoca la resolución, deberá cursar notificación escrita a la otra, con un plazo de 15 días calendarios de antelación, motivando su voluntad de resolver el convenio.

10.2. Son consecuencias de la resolución del convenio:

10.2.1. No afectará las actividades ni las obligaciones que las partes estén desarrollando, las cuales deberán cumplirse hasta la fecha de efectivización de la resolución.

10.2.2. Las partes declaran y dejan expresa constancia que adoptarán todas las medidas que sean necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a los deudores de los créditos educativos por convenio otorgados como consecuencia de la celebración de este convenio.

10.2.3. Los deudores de los créditos educativos por convenio otorgados como consecuencia de la celebración de este convenio respetarán los términos de sus cronogramas de pagos hasta la cancelación de sus deudas.



L. ALÁTA R.



G. MIRANDA D.

DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

LAS PARTES se obligan expresamente a no ceder su posición convencional en el presente Convenio.

DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia, discrepancia o reclamación derivada del presente convenio, incluidas las de su caducidad, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, serán resueltas mediante el trato directo. De persistir la controversia, las partes expresan su voluntad de someterla a un arbitraje de derecho, cuyo laudo tendrá la calidad de único, definitivo, inimpugnable y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial ni ante cualquier instancia administrativa. Al efecto, las partes en un plazo de cinco días útiles, deberán designar de mutuo acuerdo al árbitro único que deberá avocarse al conocimiento de la causa y laudarla. Vencido el plazo sin que las partes lo hayan designado, cualquiera de ellas podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima que lo designe de entre sus árbitros hábiles. Una vez asumido el cargo y recibidas las posiciones de las partes, el laudo deberá ser emitido en un plazo de quince días útiles.



W. VELITO R.



J. ZAPATA R.

DÉCIMA TERCERA: DISPOSICIONES FINALES

Las partes que suscriben el presente convenio, dejan expresa constancia que sus respectivos domicilios son las direcciones que se mencionan en la introducción del presente documento, donde válidamente se les harán llegar las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiera lugar. Toda variación de dichos domicilios, deberá ser comunicada por escrito por una parte a la otra, y tendrá eficacia a partir del décimo (10) día calendario de comunicada.



W. SILVA R.





En señal de absoluta conformidad, se procede a suscribir el presente convenio, en dos (02) ejemplares.

31 MAR 2016

Fecha, _____



Handwritten signature of Liz Karen Alata Ramos.

POR EL MINISTERIO

POR LA ONAGI

Raúl Choque Larrauri

Liz Karen Alata Ramos

Director Ejecutivo

Jefa Nacional

Programa Nacional de Becas
y Crédito Educativo

Oficina Nacional de Gobierno Interior



Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

ANEXO 1

REQUISITOS PARA OBTENER UN CREDITO EDUCATIVO POR CONVENIO

Condiciones del Crédito Educativo:

- Tasa de Interés Efectiva Anual. No mayor a la tasa de interés interbancario
- Plazos de pago de: 6, 12, 18, 24, 36 o 48 meses según el monto aprobado.
- Deducción del 2% del Fondo de Desgravamen.
- El monto del crédito se aprobará según evaluación económica financiera.

Intervienen en el crédito educativo:

- El beneficiario (estudiante)
- El Responsable de Pago
- El Garante

Documentos requeridos para los Créditos por Convenio:

- a) Formulario de solicitud del crédito educativo y formulario de información socioeconómica del PRONABEC.
- b) Ficha de datos personales y laborales.
- c) Copia del Documento Nacional de Identidad y del cónyuge si lo hubiera.
- d) Copia del recibo de luz o agua del mes anterior a la fecha de presentación del expediente.
- e) De no ser propietario de la vivienda, presentar copia del contrato de alquiler u otro documento de similar naturaleza. Para el caso de residir fuera del ámbito de Lima Metropolitana y el Callao, presente constancia domiciliar.
- f) Copia de boletas de pago de los tres últimos meses previos a la presentación de su solicitud de crédito educativo para nombrados y 6 para contratados. Autorización expresa del trabajador a su empleador para que le sean realizados los descuentos por planilla en sus remuneraciones mensuales, incentivos laborales, beneficios sociales y/o cualquier otro estímulo, como forma de amortización del crédito obtenido en el plazo y las condiciones suscritas.
- g) Autorización expresa del trabajador para que se realice el descuento del saldo de la deuda, en el supuesto de cese, despido, renuncia, jubilación u otra circunstancia que implique la extinción del contrato de trabajo o ante la suspensión en el ejercicio de sus funciones. Así como, su compromiso a presentar en la brevedad una garantía de naturaleza personal, según corresponda, en caso que la liquidación no cubriera el saldo de la deuda y facilitar la conversión del crédito por convenio en ordinario, según las normas vigentes.
- h) Presentar los documentos que forman parte del expediente de crédito, debidamente visados por el coordinador del convenio de cooperación.
- i) De manera excepcional el responsable de pago firmará la autorización de abono a fin de que el crédito aprobado quede desembolsado mediante abono en su cuenta bancaria.

Suscribir los formatos correspondientes donde se consignan:



L. ALATA R.



V. VELITO R.



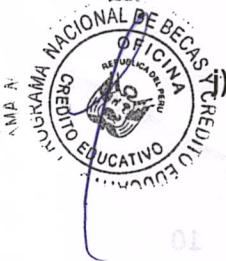
G. MIRANDA D.



J. ZAPATA R.



W. SILVA R.



AMPA A.



- Autorización expresa para ser notificados con las comunicaciones y/o Resoluciones que expida la Jefatura de la Oficina de Crédito Educativo del PRONABEC, a través de sus direcciones electrónicas, de conformidad con lo establecido por el numeral 20.4 del artículo 20° del Decreto Legislativo N° 1029.
- Compromiso de presentar la documentación que acredite la totalidad del destino de crédito educativo, dentro de los 30 días hábiles siguientes de haber obtenido el financiamiento.
- Compromiso a presentar informes semestrales de los avances y resultado final de los estudios cursados, en caso de créditos ordinarios.
- Declaración jurada de veracidad y legitimidad de la información y documentación presentada en el expediente de crédito educativo.



En los créditos por Convenio no interviene el Garante. El Responsable de Pago, además debe presentar:

- Autorización de Descuento por Planilla.
- Compromiso de Pago firmado por el Coordinador de Convenio.



El Beneficiario del Crédito puede ser el Responsable de pago, siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas.

Importe del Crédito Educativo por aprobar:

El importe del crédito educativo según la modalidad de crédito solicitado, se establece de acuerdo a las necesidades de financiamiento del beneficiario y a la capacidad económica del responsable de pago y del garante, en los casos que corresponda. Para tales efectos se tendrán en cuenta los montos máximos que establece el siguiente cuadro:



Tipos de Crédito Educativo	Monto Máximo del Crédito Educativo *
Para estudios técnicos y universitarios	S/. 9,000.00
Para obtención de: Grado de Bachiller, Titulación (o ambos), Colegiatura, Grado de Magister o de Doctor.	S/.10,000.00
Para otros estudios de Post Grado o Especialización	S/.18,000.00
Para estudios no profesionales, adquisición de materiales, instrumentos y/o equipos.	S/. 7,000.00
Para estudios de Maestrías, puede incluir gastos de pasajes, alojamiento, manutención, elaboración de trabajos de investigación u otros análogos.	S/.45,000.00

* Los Créditos mayores a 2 UIT son evaluados por el Comité de Crédito Educativo.

